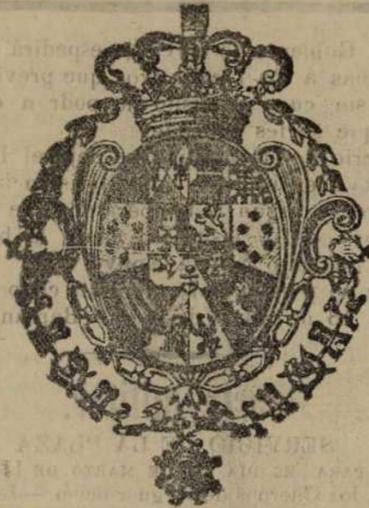


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1119.—Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el siguiente Real Decreto: A propuesta del Ministro de Ultramar oído el Consejo de Filipinas y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Todos los terrenos realengos detentados por los particulares en Filipinas, que según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Junio de 1880, estén sujetos á composicion con la Hacienda se dividirán en tres grupos, de los cuales el primero comprenderá todos aquellos que por hallarse incluidos en los artículos 4.º, 5.º y primer miembro del séptimo de dicho Reglamento, su composicion sea gratuita cualquiera que sea su estension. Se exceptúan de esta regla los terrenos que aun siendo de composicion gratuita, colinden por algun punto de su perímetro con otros del Estado y midan más de diez hectáreas; así como todos los que motiven reclamaciones y no haya avenencia entre las partes.—El segundo grupo comprenderá todos los terrenos incluidos en el precedente y que colinden con otro del Estado, siendo de más de diez hectáreas su cabida; los que deban componerse con arreglo al artículo 6.º del citado Reglamento cualquiera que sea la cantidad que por ellos haya que abonar al Estado y midan menos de cincuenta hectáreas; los que perteneciendo á los incluidos en el primer grupo, motiven reclamaciones y no haya habido avenencia entre las partes, y por último todos los que, cualquiera que sea su estension, se encuentren dentro de la legua comunal y los posea quien no sea indio ó mestizo de chino y de los que se trata en el segundo y último miembro del mencionado Reglamento. Para los efectos de los linderos, no se considerarán terrenos del Estado las carreteras, caminos vecinales, esteros, rios, arroyos, ni los de propiedad de los pueblos como las leguas comunales etc.—Comprenderán el 3.º y último grupo, todos los terrenos que estén fuera de la legua comunal y midan más de cincuenta hectáreas, colinden ó no con otros del Estado, siendo de los que deben pagar algo á la Hacienda por su composicion con arreglo al artículo 6.º del Reglamento.—Artículo 2.º La composicion de los terrenos del tercer grupo, continuará efectuándose por el procedimiento hoy vigente ó sea con intervencion de la Inspeccion general de Montes bajo la dependencia de la Direccion general de Administracion Civil.—Artículo 3.º Para activar el despacho de los expedientes de composicion de los terrenos correspondientes al tercer grupo, se clasificarán las provincias del Archipiélago por órden de importancia agrícola, y, procurando que no quede desatendido el servicio ordinario del Ramo, se distribuirá el personal facultativo de Montes en brigadas, que, siempre que sea posible, tendrán al frente un Ingeniero y trabajarán con preferencia y sin interrupcion en las provincias mas importantes, sin trasladarse de una á otra hasta que hayan ultimado la casi totalidad de las composiciones, en la provincia en que primeramente se hayan establecido.—Artículo 4.º Las brigadas facultativas dependerán directamente del Inspector general de Montes, y el Jefe de cada una de ellas remitirá á dicho Inspector, con su informe,

los expedientes y planos levantados por los funcionarios que ejecuten las obras sobre el terreno. El Inspector propondrá á su vez al Director general de Administracion Civil la resolucion que en cada caso corresponda, quedando en su consecuencia suprimida ó refundida en la Inspeccion la actual Comision de Ventas y composiciones de terrenos reales. Las disposiciones consignadas en este artículo y en el anterior, no se pondrán en práctica hasta que se hayan constituido las Juntas provinciales y locales y la Direccion resuelva si, visto el número de expedientes que en ella quedan del tercer grupo, cree necesario ó conveniente á los intereses del Estado y mejor servicio público el que dicho cuerpo facultativo trabaje con la organizacion y forma que en ellas se propone.—Artículo 5.º Para la composicion de los terrenos del segundo grupo, se organizará en cada cabecera de provincia una Junta provincial de composiciones de terrenos realengos compuesta del Jefe de la provincia, presidente el Administrador de Hacienda cuando resida en la misma localidad ó á corta distancia, el R. Cura Párroco, el Gobernadorcillo y el principal más antiguo de la misma cabecera, desempeñando las funciones de Secretario, sin voz ni voto un auxiliar de Fomento.—Artículo 6.º Las solicitudes para la composicion de los terrenos del segundo grupo, serán presentadas por los interesados al Gobernadorcillo del pueblo en cuya jurisdiccion radique la finca, debiendo dicha autoridad local expedir en cada caso el recibo correspondiente.—Artículo 7.º En cada pueblo habrá una comision local compuesta de un teniente de Justicia (designado en cada caso por el Gobernadorcillo por turno entre todos los del municipio), el Juez de sementeras y el directorcillo encargado de los reconocimientos de los terrenos.—Artículo 8.º Cada peticion de composicion se anunciará por bandillos y edictos, señalando el dia y hora en que habrá de efectuarse el reconocimiento del terreno. El plazo desde la publicacion de los edictos hasta la ejecucion del reconocimiento, no deberá pasar de cuatro dias. Tambien se dará aviso personal al poseedor del terreno y á los colindantes, los cuales deberán firmar las notificaciones.—Artículo 9.º En el dia y hora fijados, la comision local se constituirá en el terreno juntamente con el poseedor del mismo, los colindantes si quieren asistir por sí ó por medio de otro y un agrimensor si lo hubiere ó en su defecto un perito práctico. Recorrerá los límites tomando nota exacta de ellos los compulsará con los documentos de pertenencia que el poseedor presente, oirá las reclamaciones y protestas de los colindantes y presenciará las operaciones de medicion ó aforo que ejecuten el agrimensor ó perito práctico, extendiendo de todo ello una acta que firmarán todos los presentes. Si alguno se negare, se hará constar por diligencia. Al acta se unirán los documentos que presente el poseedor del terreno, así como las reclamaciones ó protestas por escrito y hacer posible un plano ó croquis de la finca. Las reclamaciones ó protestas verbales constarán en el acta, el teniente de justicia dará recibo á los asistentes de los documentos que entreguen.—Art. 10. El expediente se remitirá por el Gobernadorcillo al Jefe de la provincia al siguiente dia de ejecutado el reconocimiento y de él se dará cuenta en la junta provincial dentro del plazo de cinco dias

desde su recibo. Si la Junta viese que de los datos que obran en el expediente resulta que el terreno corresponde á los que se han clasificado en el tercer grupo, se abstendrá de conocer de él, limitándose á remitirlo á la Direccion general de Administracion Civil: Lo mismo hará con los que correspondan al primer grupo, que mandará á las Juntas locales.—En caso contrario y correspondiendo á ella entender en el expediente remitido, señalará dia dentro de los ocho siguientes á la sesion de la Junta en que se haya dado cuenta del expediente, para que se presenten si quieren, el poseedor del terreno y los colindantes, á cuyo efecto se les notificarán y firmarán estos la notificacion. Si se presentaren se les invitará á que exponga cuanto tengan por conveniente acerca de sus derechos y de la operacion practicada.—Si hubiese protestas y reclamaciones ya se hayan hecho ante la comision ya ante la Junta provincial, se invitará á los reclamantes y al poseedor del terreno, si se han presentado ó se les citara de nuevo si estuvieren ausentes, á que las ratifiquen ante la Junta, la cual deliberará actos seguidos sobre ella, resolviendo lo que estime justo. Con arreglo á esta resolucion expedirá entonces el Jefe de la provincia el título de propiedad si es de terrenos cuya composicion es gratuita.—Artículo 11. Cuando la composicion deba ser á título oneroso por no asistir al poseedor derecho de prescripcion, no se le expedirá el título de propiedad hasta que presente la carta de pago del servicio pecuniario que corresponda. El importe de este servicio pecuniario se hará constar en el acta de reconocimiento del terreno y se determinará por el agrimensor ó perito práctico, en armonía con el tipo de tasacion señalado por los empleados facultativos de Montes á los terrenos de análogas condiciones de la misma localidad ó de las inmediatas.—Artículo 12. En cada Gobierno de provincia se llevará un registro de las fincas cuya composicion se vaya realizando, en el cual se anotará el nombre del dueño, la estension, límites, situacion y tasacion del terreno y demás observaciones que se crean oportunas.—Artículo 13. Todas las diligencias necesarias para la composicion de los terrenos del segundo grupo, se ejecutarán de oficio, de suerte que el particular no tenga que pagar más que el precio del terreno cuando proceda los honorarios del agrimensor ó perito práctico y el papel del título.—Los honorarios de los Agrimensores y peritos prácticos, se regularán por la tarifa vigente para los peritos tasadores de terrenos del Estado, cuya tarifa traducida en el idioma del pais, deberá ponerse al público en una tabla á la puerta de los Tribunales para conocimiento de todos.—Artículo 14. Obtenido el título de propiedad, el dueño del terreno podrá si quiere acudir al Gobernadorcillo el cual no podrá negar la demanda para que disponga que la comision local ejecute el amojonamiento que se efectuará levantando acta de la operacion y colocando los mojones que se juzgue oportuno. Los gastos de amojonamiento serán de cuenta del que lo haya pedido.—Artículo 15. Para la composicion de los terrenos del primer grupo se organizará en cada municipio una Junta local de composiciones de terrenos realengos, compuesta del párroco como Presidente honorario, el Gobernadorcillo Presidente efectivo, y como vocales uno de los ex-Gobernadorcillos el más

antiguo, otro de los cabezas actuales y pasados con voto en las elecciones que nombrará el Jefe de la provincia á propuesta del Gobernadorcillo y Cura Párroco entre una terna de los que consideren más aptos para el cargo, y el tercero el más anciano del barrio en que se encuentren los terrenos que se tratan de componer, entre los que hayan ejercido algun cargo público y sepan leer y escribir.—Constituida la Junta, procederá al nombramiento de Secretario eligiendo de entre los miembros de la principalía el que crea más apto para el caso. El Secretario no tendrá voto en los acuerdos.—A estas Juntas corresponderá entender en la composicion de todos los terrenos comprendidos en el primer grupo incoando los expedientes oportunos y prosiguiéndolos hasta su resolucion definitiva.—Ultimado el expediente, estenderán el título correspondiente encabezándole con el nombre del Jefe de la provincia, como delegado de la Direccion de Administracion Civil segun modelos impresos que se les dará, el que remitiran á dicho Jefe para la firma dejando en el expediente copia del espresado título y dia en que se mandó á la firma.—evuelto y firmado, se entregarán á su dueño haciendo constar en el expediente la fecha en que se entregó, que, con el Secretario de la Junta firmará aquel.—Las juntas locales llevarán como las provinciales, su libro de registro, donde anotarán los títulos que expidan, consignando en estos el fóllo en que quedan registrados. El Jefe de provincia registrará igualmente en el libro correspondiente los títulos que firme y consignará en cada uno el fóllo de Registro. Terminados los expedientes las Juntas locales los remitirán al Jefe de la provincia y harán entrega de ellos bajo recibo, quedando archivados en el archivo de la provincia, así como los recibos en el de municipio.—Artículo. 16. La forma de funcionar estas Juntas locales, será objeto de un Reglamento especial que con asistencia de los Ciras y Gobernadorcillos de los tres pueblos de mayor vecindario de la provincia, redactarán las Juntas provinciales despues de constituidas, cuidando de que la tramitacion de los expedientes en que tienen aquellas que entender, sea lo más sencilla que se pueda consiliando el acierto con la brevedad.—Artículo 17. El Gobernador general señalará dentro de sus facultades, las multas en que incurrirán las Juntas provinciales, las Comisiones y Juntas locales y los Gobernadorcillos y demas funcionarios que no cumplan exactamente lo prescrito en los anteriores artículos en la parte que les corresponda.—Artículo 18. Despues de terminados los expedientes, con certificacion de lo que conste en el Registro que se lleve en los Gobiernos de provincia, se escribirán los títulos de propiedad de los terrenos que hayan sido compuestos con la Hacienda, en las Escrituras de provincia y en los Juzgados receptores encargados hoy dia del Registro de la propiedad.—Dado en Palacio á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar.—*Manuel Aguirre de Tejada.* De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1884.—*Tejada.*—Al Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1885 —Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Vicent: Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia ex-diputado á Cortes, Caballero gran cruz de la Orden de Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que prohibido como se halla en los dias Jueves, Viérnes y Sábado Santo hasta el toque de Gloria el tránsito de carruages por las calles de Manila y sus arrabales y con el fin de que los Sres. Profesores de Medicina y Cirujia de esta Capital y sus afueras siempre que el ejercicio de su facultad así lo reclame puedan en los tres dias citados hacer usa de sus carruages, este Gobierno Civil dispone:

- 1.º Dentro de murallas no podrán los facultativos bajo ningun pretexto hacer uso del carruaje.
- 2.º Los que residiendo estramuros fueren llamados á la ciudad morada penetrarán en la plaza por la Puerta del Parian dejando su vehículo entre esta y el Puente de España.

3.º El Gobierno de mi cargo expedirá las oportunas licencias á los facultativos que previamente las solicitan, sin cuyo requisito no podrán ejercitar el derecho que se les concede

Al criterio del facultativo se deja el hacer ó no uso de esta licencia graduando la distancia que haya de recorrer y segun la temperatura que se disfrute en la hora de la visita así como la brevedad y urgencia del caso que la motive.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila 18 de Marzo de 1885.—Barrantes.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Antonio Esteban.—Imaginaría.—El Coronel D. Isidro Gutierrez Soto.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos nú n. 1. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó.*

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 77

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa NO).

Boya en la ria de Vigo El 6 de Mayo ha quedado reinstalada en su puesto la boya que en la ria de Vigo, señala el bajo «Saligneron», segun manifiesta el Jefe de Ingenieros de la provincia de Pontevedra.

Carta número 193 de la seccion II.

España (costa SO).

Luces de enfiliacion de la barra del Tinto y el Oriel (Huelva). El dia 3 del corriente Mayo quedó terminada la operacion de trasladar hácia al E. las luces de la barra del puerto de Huelva, habiéndose corrido la inferior 154 metros, y la superior 143. La boya interior tambien ha sido trasladada hácia el E., fondeándose de nuevo á la entrada del canal.

Cartas números 557 y 645 de la seccion II.

MAR BALTICO.

Kattegat (Dinamarca).

Retirada de un buque fero de naufragio cerca de Fornos. (A. H., número 56324 Paris 1884) El buque fero de naufragio fondeado á 5 millas al S. 4º O. de Fornos se retirará muy pronto. Ahora quedan 7,5 metros de agua sobre los restos del buque naufrago.

Una boya de naufragio, con pabello verde, indicará la parte E. de este sitio, hasta que las operaciones del dragaje hayan obtenido una profandidad de 8 metros.

Carta número 648 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Golf de Guinea.

Estacion de señales en el fuerte Cabo Costa. (A. H., número 56325. Paris 1884.) Resulta de una comunicacion del Comandante del buque de guerra alemán «Sophie», que una estacion de señales existe en el fuerte de Cabo Costa.

Carta número 186 de la seccion IV.

MAR MEDITERRANEO.

Grecia (costa E.)

Luz en Cabo Midea (A. H., núm. 1931079. Paris 1883.) Desde el 30 de Noviembre de 1883, una luz fija blanca elevada 39,9 metros sobre el mar y visible á 17 millas, se enciende en el faro construido á 33 metros de la punta E. de cabo Midea. Ilumina un arco de 170 grados cuando se marca entre S. 5º E. y el N. 15º O., pasando por el S. y el O. La torre es cuadrada, de 14,9 metros de alto sobre la casa de los torreros.

Posicion dada: latitud N. 36º 26' 40". longitud E. 29º 24' 49".

Cartas números 4 y 561 de la seccion III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Santo Domingo.

Luz proyectada en el islote del Fuerte, rada de Puerto-Principe. (A. H., número 56323. Paris 1884.) Segun Comunicacion del comandante del buque alemán «Freija», un faro, que dejará ver una luz fija, debe establecerse en el islote del Fuerte, en la rada del Puerto-Principe. Los trabajos deben empezar en 1884.

Carta número 144 de la seccion IX.

Estados- Unidos.

Luz en la embocadura del rio Connecticut. (A. H., núm. 44257. Paris 1884.) Una luz blanca se encenderá en una linterna situada en el extremo S. del rompeolas,

á la embocadura del rio Connecticut. No debe contarse siempre con esta luz, porque no podrá encenderse en todo tiempo.

Carta número 587 de la seccion IX.

Islas Filipinas.

Depósitos de carbon en las islas de Balabac é Isabela de Basilan. Los navegantes deben tener presente que los depósitos de carbon de las islas Balabac é Isabela de Basilan, de que hace mencio el Derrotero español de las Filipinas, son exclusivamente para el servicio de los buques de guerra españoles de aquellos mares, no pudiéndose facilitar á los de las demas naciones que en aquellos puntos toquen en lo sucesivo.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAE LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

| NOMBRES. | Pesos. Cént. |
|-------------------------------------|--------------|
| Excmo. Sr. D. Joaquin Jovellar. | 100 00 |
| Sr. D. Fernando Frago. | 12 50 |
| D. Pedro Ortose. | 7 50 |
| » Leopoldo Ortiz y Pi. | 5 00 |
| » José Santamarina. | 4 50 |
| » Eduardo Sanz. | 4 00 |
| » Joaquin de la Matta. | 4 00 |
| » Fernando Pareja. | 3 50 |
| » Ramon Blanco. | 3 50 |
| » José Diaz Fgueroa. | 5 00 |
| » Francisco Izuri y Ossorio. | 4 00 |
| » José Martos O' Neale. | 3 50 |
| Excmo. Sr. D. Rafael Ruiz Martinez. | 30 00 |
| Sr. D. Ricardo de Vargas Machuca. | 12 50 |
| Excmo. Sr. D. Antonio de Candalija. | 11 25 |
| D. Manuel de Villava. | 10 00 |
| » Francisco de P. Galvan. | 8 75 |
| » Francisco de Ramos Villa. | 6 75 |
| » Francisco Petasma. | 6 25 |
| » Joaquin M.ª Valdivia. | 5 62 |
| » José B. A. de Mentieta. | 5 00 |
| » Arturo Serrano y Mosquera. | 3 00 |
| » José Luis Maury y Vrbe. | 4 05 |
| » Enrique Mellado. | 4 50 |
| » Ricardo Bonhiber. | 4 05 |
| » Antonio Chápuli. | 4 00 |
| » Justo Mac Carthy. | 4 00 |
| » José Sevilla y Blesa. | 3 60 |
| » Guillermo Manercan. | 3 15 |
| » Cayo Quiñones de Leon. | 3 50 |
| » Manuel F. Vallina. | 3 15 |
| » José de la Helguera. | 3 16 |
| » Pablo Morlan y Castro. | 2 85 |
| » Nadal Roselló. | 3 16 |
| » José Lopez y Lopez. | 2 85 |
| » Manuel Gil Rojas. | 2 85 |
| » Manuel Larrazo. | 2 85 |
| » Gabriel S. Alarcon. | 2 63 |
| » Francisco Fernandez Cavada. | 2 37 |
| » Laureano Carreras. | 2 63 |
| » Luis AVECILLA. | 2 37 |
| » José Serra. | 2 37 |
| » Manuel Mendoza. | 4 00 |
| » José M.ª Sejo. | 3 50 |
| » Enrique Puig. | 3 16 |
| » Juan Vidal. | 3 71 |
| » José L. Irastorza. | 1 33 |
| » Prudencio Yupo. | 1 33 |
| » Francisco Moreno y Perez. | 1 33 |
| » José Arrieta. | 1 33 |
| » Isidoro Herguedas. | 1 33 |
| » Eulalio Ayuso. | 1 33 |
| » Antonio Vazquez. | 1 33 |
| » Dionisio Roselló. | 1 33 |
| » Julio Melgarejo. | 1 33 |
| » Emilio L. Cañete. | 1 33 |
| » Vicente Rodriguez. | 1 33 |
| » Guillermo Zarco. | 1 33 |
| » Amado A. de Mendieta. | 1 33 |
| » Juan N. Filamor. | 1 33 |
| » José Mallari. | 1 33 |
| » Mariano Goyena. | 1 33 |
| » José Carvajal. | 1 33 |

| | |
|----------------------------|------|
| Joé Pereyra. | 1'33 |
| Candelario de las Cajigas. | 1'33 |
| Francisco Marcaida. | 1'33 |
| Manuel Scarrella. | 1'33 |
| Juan Garces. | 1'16 |
| Juan Perez. | 1'00 |
| Francisco Tolentino. | 1'00 |
| Braño Grijalde. | 1'00 |
| Vicente Paghangaan. | '83 |
| Mariano Casiano. | '83 |
| Saturnino Brilautes. | '83 |
| Claro Aguilar. | '83 |
| Sinforosó Vitan. | '83 |
| Honorio Santos. | '66 |
| Segundo Cruz. | '66 |
| Alejo Anacleto. | '66 |
| Pablo Ramos. | '66 |
| Tomá Eluseo. | '66 |
| José L. Ponciano. | '66 |
| Francisco Aguilar. | '66 |
| Dalmacio Arquiza. | '66 |
| Calixto Espinas. | '66 |
| José Mañalac Rojas. | '50 |
| Ramon Mannel. | '50 |
| Antonino Bobadilla. | '50 |
| Damian Robles. | '50 |
| Ignidio Francisco. | '50 |
| Angel Goicooria. | '50 |
| Antonio Patricio Blanco. | '50 |
| Alejo Ventura. | '50 |
| Emiliano Navarrete. | '46 |
| Leodato Gabriel. | '33 |
| Mateo Campet. | '33 |
| Adrès Barlan. | '33 |
| Feliciano Solonco. | '33 |
| Felipe Noguera. | '33 |
| Antonio David. | '33 |
| Nicolas Bobadilla. | '26 |
| Luciano S. Cayetano. | '26 |
| Fausto Loreuzana. | '26 |
| Felix Javier. | '26 |
| Atanacio de Luna. | '26 |
| Nerando Lagran. | '26 |
| Daniel Morales. | '26 |
| Florencio de los Santos. | '26 |
| Juan Grado. | '26 |
| Quiterio de Guzman. | '26 |
| Manuel Sarton. | '26 |
| Luis Ecuadra. | '26 |
| Juan Gil de Montes. | 1'00 |
| Aurelio Garcia. | '83 |
| Valentin Pablo. | '66 |
| Justo Porcuna. | 1'16 |
| Manuel Pineda. | '53 |
| Eusebio Figuracion. | '40 |
| Pedro Viscarra. | '40 |
| José Perez Ramos. | '40 |
| Pedro de Eguia. | '40 |
| Fulgencio Joven. | '33 |
| Antonio Peralta. | '33 |
| Martin Tabasa. | '33 |
| Severino Sése. | '33 |
| Juan Abaya. | '26 |
| Bernardo San Juan. | '26 |

(Se continuará.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.
Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Quero Interventor de la Administracion de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la expresada provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Marzo de 1885.—El Secretario general, P. S., Victor Perez Bastillo. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Aurelio Ferrer y Dra-

gas, Administrador de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la expresada provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Marzo de 1885.—El Secretario general, P. S., Victor Perez Bastillo. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporacion, se anuncia al público que el día 18 del entrante Abril á las once de su mañana se sacará a público concurso el suministro de dos lotes de materia necesaria en el Arsenal de Cavite, asediados en pliego á pfs. 19278 y 7600 con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cada uno tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada, quedando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en el suceso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá esoresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a público concurso el urgente suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de provision.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar el servicio en dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que ha de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la misma relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el Arsenal de Cavite el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo estendido en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal, ó bien la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admitidos por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 19277 pesos y para el segundo 7600 idm que servirán de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrat; en caso de concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se palle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder a licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptata para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas, según el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la contabilidad del material de 1.º de Enero de 1873, todos los materiales que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias contados de la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados. Si de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los reanuse dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repusos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion, del total de los materiales contenidos en el lote de que se trata por cada dia que demore en su entrega por cuenta del mismo lote, ó a reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª y si la demora extendiese en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiere la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª se resolverá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pago de la indemnizacion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ella se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, a incien o resultare sin entregar materiales por valor del 50% del importe total del servicio subastado.

11. De los 15 dias siguientes al de la total entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apoderado el importe de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866, y 29 de Marzo de 1883 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales;

2.º Los de presentacion de los ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regará para este concurso las generales aprobadas por el A. N. N. en 3 de Mayo de 1889, insertas en las Gacetas de Manila núms 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 5 de Marzo de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm... de fecha... para el suministro de los materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó a los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tant por ciento) y tanto en la relacion unida al lote tal, tanto en el cual etc.) Tal en letra.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo. Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Cantidad. | Clase de unidad | Lote núm. 1. | Importe | |
|-----------|-----------------|--|---------|-----------|
| | | | Precio. | Ps. Cént. |
| 3780 | M. ³ | Narra en piezas de 7' X 0'72 X 0'75. | 51' | 192 78 |
| 19' | Kg. | Lote núm. 2. Antifriccion metal blanco en pasta ó galapagos. | 4' | 76 |

Condiciones facultativas.

Para la narra en piezas la flecha del arco no debe exceder de 12 m/m. por metro de longitud.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido; entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubricacion y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido.

Para que sea de recibo la madera que se presente al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de la muestra que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

El metal antifriccion ó de Babits, se compondrá próximamente de 889 partes de estaño, 74 de antimonio y 3'7 de cobre. Su testura debe ser unida y compacta de tal suerte que no se note en ella partículas separadas de los metales que lo forman; debiendo en el reconocimiento dar un resultado satisfactorio en todas las pruebas que se considere conveniente hacer.

El plazo de la entrega, será de treinta dias, á contar desde la fecha de la adjudicacion, y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 5 de Marzo de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por un error se ha consignado en el correspondiente anuncio publicado el día 13 de los corrientes en la «Gaceta núm. 62 relativo al servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan el tipo de 7 céntimos de peso anuales; debiendo entenderse que el tipo señalado para este servicio es el de 9 céntimos de peso por cada racion diaria, lo que se hace saber para los efectos consiguientes.

Manila 17 de Marzo de 1885.—B. rrrera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Alcaza y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon la venta

de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cauayan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 235 pesos 30 cént. y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cauayan provincia de la Isabela de Luzon denunciado por D. Vicente Macarrubó.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sur de Malili, barrio Andarayan jurisdicción del pueblo de Cauayan, de cabida de setenta y dos hectáreas y diez áreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Beltrino Cabalonga; al Este, estero de Cauayan; al Sur terrenos de Francisco Bulan, y al Oeste río de Cauayan.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y cinco pesos, treinta cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de once pesos setenta y seis céntimos cuatro octavos que importan el 5 p.º del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyos proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela

de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la antedicha provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesion dada.

Tercera. Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p.º de que habla la condición 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Febrero de 1885.

RELACION DE las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

| NOMBRES DE LOS BIENHECHORES. | | Pesos. | Cént. |
|--|--|--------|-------|
| Recibido del Sr. Belsunci, como líquido del Legado dejado á favor del Hospital por el Excmo Sr. D. Joaquin Arlegui, de Madrid. | | 91 | |
| Id. de Bernardino Revilla. | | 20 | |
| Id. de D.ª Cirila Avela de Sto. Tomás, de Pagsanjan. | | 10 | |
| Id. del Párroco de Cabuyao. | | 10 | |
| Id. de D. Dionisio Mayo. | | 5 | |
| Id. de D. José Salcedo. | | 2 | |
| Id. de D.ª Nicasia Francisco. | | 2 | |
| Id. de D.ª Engracia Luciano. | | 2 | |
| Total. | | 142 | |

Manila 28 de Febrero de 1885.—Francisco de P.ª Pavés.

Providencias judiciales.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor de propiedad Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Urbano, indio, soltero de 18 años de edad, hijo de Feliciano ya difunto y de Roverta Buera natural de Majayjay provincia de la Laguna, de oficio faginer empadronado en la Comandancia de la guardia veterana, sabe leer y escribir, de estatura cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz frente y orejas regulares, cara redonda, boca regular, barba poca y color moreno y reo de la causa núm. 5015 por quebrantamiento de caución juratoria, á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de Bilbid á contestar á los cargos que contra él resulta en la espresada causa pues de hacerlo así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 16 de Marzo de 1885.—Manuel R. de Obregon —Por mandado de su Sria., J. Peres de Lara,

Don Basilio Lopez Laplana, Capitan Ayudante Fiscal del primer tercio de la Guardia Civil.

Ignorándose el actual paradero de la muger Teodorica Buhay que residia en la calle de S. Pedro núm. 16 del arrabal de Quiapo de esta Capital, se tiene en la causa que se sigue en este tercio por el cabo europeo del mismo Francisco Godinez y sus guardias mas por abusos cometidos contra particulares y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á dicha muger, para que en el término de veinte dias, que cuentan desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en esta Fiscalia calle de Legaspi núm. 16 Intramuros á ratificarse su declaración prestada en la citada causa.

Manila 14 de Marzo de 1885. —El Capitan Ayudante Fiscal, Basilio L. Laplana.

Don Francisco Morales Aracil, Teniente graduado Alférez Fiscal del Regimiento Infantería Visaya núm. 5.

Habiéndose ausentado del Cuartel de España de la plaza de Joló el Soldado de la tercera compañía del mismo Regimiento Victoriano Inserto, natural de Malinao (provincia de Capiz) á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la fuerza del Pilar de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en su ausencia.

Zamboanga 27 de Marzo de 1885.—Francisco Morales.

Habiéndose ausentado del Cuartel de España de la plaza de Joló el soldado de la tercera compañía del mismo Regimiento Victoriano Inserto, natural de Malinao (provincia de Capiz) á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado Soldado, señalándole la fuerza del Pilar de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en su ausencia.

Zamboanga 9 de Marzo de 1885.—Francisco Morales.